

Resultando que la disposición testamentaria de la fundadora prevé el establecimiento de un asilo para pobres ancianos que no padezcan enfermedad contagiosa, así como el establecimiento condicional de un refugio de pago para ancianos y un pensionado para niños denominados «Refugio de San Antonio» y «Pensionado de San José de Cluny», sólo en el caso de existir recursos económicos sobrantes de lo principal dispuesto, o sea el asilo gratuito para ancianos pobres:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de octubre de 1942 se clasificó la Fundación de que se trata como de beneficencia particular:

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España, en Gerona según el detalle siguiente: depósito número 26.323, de pesetas 1.616.000; depósito número 26.334, de 55.000 pesetas; depósito número 26.335, de 849.000 pesetas; depósito número 26.336, de 947.000 pesetas; depósito número 26.337, de 64.000 pesetas, y depósito número 26.338, de 575.000 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse:

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas:

Considerando que la Fundación «Concepción Ducloux» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial citada en el resultando tercero de esta Resolución:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Institución, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los relacionados en el resultando cuarto de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), en tanto se empleen directamente los referidos bienes en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, Luis Peñalza España.

#### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Balmaseda y Jesús García Santacruz, que últimamente tuvieron su domicilio en avenida Donostiarra, número 6, y Virgen del Val, número 30, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente al conocer en su sesión del día 12 de febrero último del expediente 1508/1962, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 9.100 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pedro Balmaseda León, Jesús García Santacruz y Víctor Mateo Antúnez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción y agravante novena del artículo 15 por reincidencia para el señor García Santacruz y 11 para el señor Mateos, por habitualidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 22.645 pesetas, equivalente al duplo 267 por 100 y 400 por 100, respectivamente del valor de un whisky aprehendido a cada uno, respectivamente, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de una día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Pedro Balmaseda; Base, 4.550 pesetas; tipo, duplo; multa, 9.100 pesetas.

Jesús García Santacruz; Base, 3.500 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 9.345 pesetas.

Víctor Mateos; Base, 1.050 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 4.200 pesetas.

Valor: 9.100 pesetas; multa: 22.645 pesetas

Quinto.—Declarar el comiso de whisky aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de marzo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.505-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se dispone la constitución del Consejo Superior de Transportes Terrestres.*

Ilmo. Sr.: Designados ya en su gran mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto 3750/1963, de 26 de diciembre, los miembros que han de integrar el Consejo Superior de Transportes Terrestres por reorganización del antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se procederá a la inmediata constitución del Consejo Superior de Transportes Terrestres, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas.  
Vicepresidente: Don Pedro José Lucía Ordóñez.

Consejeros:

Don Carlos Jiménez Martínez, en representación del Alto Estado Mayor.

Don Carlos Paralle de Vicente, en representación del Ministerio del Ejército.

Don Fernando Benzo Mestre, en representación del Ministerio de Hacienda.

Don Luis Escrivá de Romani y Roca de Togores, en representación del Ministerio de Agricultura.

Don Higinio Paris Eguilaz, en representación del Consejo de Economía Nacional.

Don Alberto Monreal Duque, en representación de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico.

Don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, en representación de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Don Ramiro Matarranz Cedillo, en representación de la Subsecretaría de Comercio.

Don Pascual Pery Junquera, en representación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Don León Herrera y Esteban, en representación de la Subsecretaría de Turismo.

Don Rafael del Corral Saiz, en representación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Don Angel Carmona López, en representación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Don Carmelo Abellán García Polo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Antonio García de Vinuesa y Toll, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don Jesús Posada Cacho, en representación de la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Don Juan Manuel Elorduy Taubmann, en representación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas.

Don Julio San Román Bermejo, en representación de la Mancomunidad de Diputaciones.

Don Pedro Iradier Elías, en representación de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Don Manuel Fuentes Irurozqui, en representación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación  
Don Luis Gabilán y Pla, Asesor jurídico del Consejo.

Don Camilo Pereira Soler, en representación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Don Pascual Lorenzo Ochando, en representación de la Dirección General de Transportes Terrestres

Don Fernando Rodríguez Pérez, en representación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Don Carlos Roa Rico, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Don Manuel Lanzón Surroca, en representación de los Ferrocarriles explotados por el Estado.

Don Olegario Campos Canoura, por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en representación de las Empresas de transporte de viajeros.

Don Julián Troncoso Sagredo, por el mismo Sindicato, en representación de las Empresas de transporte de mercancías.

Don Justo Pobre Bermejo, por el mismo Sindicato, en representación de las Agencias de Transporte.

Don Francisco Alvear y de la Colina, por el mismo Sindicato, en representación de las Compañías particulares de ferrocarriles.

Don Enrique Marsáns Comas, por el Sindicato Nacional de Hostelería, en representación de las Agencias de Viajes.

Don Claudio Boada Villalonga, por el Sindicato Nacional del Metal, en representación de las Empresas fabricantes de vehículos automóviles.

Don Luis de Aznar y Coste, por el mismo Sindicato, en representación de las Empresas fabricantes de material ferroviario.

Don Joaquín Fernández López, por el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, en representación de las Empresas Navieras.

Don José María Navarro Oliva, por el Sindicato Nacional de la Construcción, en representación de las Empresas Constructoras.

Don Rafael del Aguila Goicoechea, por la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, en representación de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Don Ricardo Suárez López, en representación del Real Automóvil Club de España.

Consejeros permanentes:

Don Fernando del Pino y del Pino.

Don José Luis Escario y Nuñez del Pino.

Don Luis Najera Angulo.

Don Miguel Martínez Catena.

Secretario general: Don Mario Luis Romero Torrent.

2. Los actuales miembros del antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera cesarán con efectos del día 13 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de unas líneas eléctricas a 25 y 5 KV. a las E. T. «Terradellas», «Llagostera», «Rocas Blancas», «Ventola» y «Ribas Altas», y variante en la línea a E. T. «Hilaturas Noguera», esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de las líneas eléctricas a 25 y 5 kilovoltios a las E. T. «Terradellas», «Llagostera», «Rocas Blancas», «Ventola» y «Ribas Altas», y variante en la línea a E. T. «Hilaturas Noguera», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Líneas de F. E. C. S. A.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 150 KWA.; longitud, 0,101 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cu.; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 50 KWA.; longitud, 0,273 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cu.; sección, 16 milímetros cuadrados; se-

paración, 0,80 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 25 KWA.; longitud, 0,088 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cu.; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 5 KWA.; longitud, 0,348 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cu.; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión, 5 KV.; capacidad de transporte, 10 KWA.; longitud, 0,734 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cu.; sección, 25 y 16 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "Variante línea 25.000 V. a la E. T. «Hilaturas Noguera», líneas 25 KV. a las E. T. «Terradellas» y «Llagostera»; línea 5 KV. a la E. T. «Ribas Altas», y líneas 25 KV. a las E. T. «Rocas Blancas» y «Ventola» suscrito en Barcelona, en fecha julio de 1962, por el Ingeniero Industrial (firma ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 186.308,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 38.566 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andreu.—2.142-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Lérida, afectadas por las obras de «Ensanche de explanación y firme, recargo y doble tratamiento superficial entre los puntos kilométricos 104 y 118,532 de la C. B. 240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao»**

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial del Provincia de Lérida» de 11 de enero de 1964 y en el diario local «La Mañana» de 21 de diciembre de 1963, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lérida, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho periodo de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,